

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8489

Se suscribe en la *Edición Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelta 0'25.—Anuales para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por suya conducta se procurará a los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 16 y 17 de Mayo)

Núm. 1166

Gobierno Civil

MINAS.—Habiendo renunciado en el terreno el interesado el registro minero de lignito «San Juan» (n.º 1429) sito en el parage nombrado «Comuna de Biniamar» del término municipal de Selva, he dispuesto con fecha de hoy la cancelación y fenecimiento de su expediente. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos del art.º 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palma 7 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 1172

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR.—Habiendo ocurrido varios casos de Fiebre aftosa o Glosopeda en el ganado vacuno existente en el predio «Son Pi» del término municipal de esta capital, a propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la correspondiente declaración de dicha epizootia y se declara:

- 1.º Zona infecta: «Son Pi.»
- 2.º Zona sospechosa: al Norte «Son Morla» al Sur «Son Rosillo» al Este «Son Juli» y Oeste camino «den Viquet.»
- 3.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad de la presente Circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 14 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designados en virtud de sorteo los nueve Vocales de la Comisión

protectora de la producción nacional, que de los 18 elegidos y propuestos directamente al Gobierno por los principales elementos del trabajo y de la producción nacional, deben cesar el 30 del próximo Junio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1917, modificado por Real orden de 1.º de Marzo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Asociaciones generales de Agricultura y de Ganaderos, la Cámara de la Industria de Madrid y las Sociedades Hullera Nacional e Industrias del libro, harán cada una de ellas la elección de representante que deberá reemplazar al que actualmente ejerce este cargo, en la forma que con carácter general determinen sus estatutos o reglamentos para estos casos, o en la que en su defecto acuerden, remitiendo a esta Presidencia, por duplicado, actas debidamente autorizadas en que conste la elección, acompañadas de los estatutos o reglamentos de dichas entidades y de certificación comprensiva del número de asociados o miembros que las constituyan. Esta documentación deberá obrar en esta Presidencia con anterioridad al día 15 del próximo mes de Junio, a fin de que pueda ser transmitido oportunamente con uno de los ejemplares del acta a la Comisión protectora.

2.º La elección de un representante de las Cámaras agrícolas del litoral, de uno de las Cámaras de Comercio del interior en sustitución de D. Luis García Alonso y de otro de las del litoral en reemplazo de D. José Garriga y Nougués, a quienes correspondió cesar, se verificará el día 5 de Junio próximo, a cuyo efecto se convocará a cada una de las Cámaras Oficiales que deban tomar parte en la elección por sus Presidentes respectivos, publicándose las convocatorias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitiéndose un ejemplar del mismo a esta Presidencia. De la elección verificada en cada una de las Cámaras se remitirá por el Presidente a la Comisión protectora, dentro del término de tres días, acta duplicada en la que consten todas las circunstancias de la elección y el número de votos obtenidos por cada candidato; a dicha acta se acompañará certificación del número de miembros que componen cada Cámara Oficial.

3.º Recibidas todas las actas en la Comisión protectora de la producción nacional, se procederá por el Comité ejecutivo de ésta al escrutinio general y a la proclamación provisional de los que resulten elegidos por mayoría de votos en cada grupo de Cámaras, a no ser que por vicios de la elección, entienda que procede la anulación del acta. Del resultado dará cuenta el Presidente del Comité ejecutivo, antes del 20 de dicho mes de Junio, a esta Presidencia, para que puedan hacerse los nombramientos consiguientes o adoptarse la re-

solución que procediere, acompañando a la propuesta uno de los ejemplares de las actas de las elecciones verificadas.

4.º Si en la fecha indicada no se hubiere recibido la documentación procedente de alguna de las entidades mencionadas en el art. 1.º, o hubiere sido anulada alguna de las elecciones verificadas conforme a lo dispuesto en el número 2.º, interin se procede a hacer nueva convocatoria, el Ministro de Hacienda propondrá a esta Presidencia, libremente, dentro de los elementos de las industrias o Cámaras de que se trate, los representantes que hayan dejado de designarse reglamentariamente, a fin de que la Comisión protectora no deje de contar para su actuación con los elementos necesarios para su normal funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1921.

ALLENDESALAZAR

Señor Presidente de la Comisión protectora de la Producción nacional.

(Gaceta 12 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro:

Resultando que la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, en comunicación fecha 15 de Abril actual, propone a esa Dirección general la sustitución del papel verde y rojo en que son estampadas las precintas de 0,10 y 0,20 pesetas del impuesto de alcoholes, por papel blanco;

Resultando que la mencionada Fabrica fundamenta su propuesta en tener adquiridas 400 resmas de papel blanco continuo, que además de ser más económico permite una estampación más esmerada y facilita notablemente la lectura de las inscripciones y numeración que llevan las referidas precintas;

Considerando que las razones expuestas son muy atendibles, pues se benefician con ello los intereses del Tesoro a la par que se mejoran las condiciones de las precintas por permitir una estampación más esmerada y clara,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la citada Fabrica, se ha servido disponer:

1.º Que los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Renta del Alcohol, se redacten del modo siguiente:

Las mencionadas precintas serán de los colores y precios siguientes:

Verde oscuro sobre fondo blanco, para el aguardiente anisado y el ron, con o sin azúcar, incluso los escarchados, el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y para

los demás aguardientes compuestos y licores cuya graduación alcohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas o frascos hasta medio litro de cabida, 0,10 pesetas.

Violeta sobre fondo blanco para dichos líquidos en envases de más de medio litro, hasta tres litros de cabida, 0,20 pesetas.

2.º Que en los nuevos modelos se dé principio a una nueva numeración empezando en el número 1 de la serie A.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviere reservado al Rey, deben tramitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita o expresamente la designación a los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado frecuentemente por las Corporaciones municipales, atendió únicamente, como se deduce de su texto, a los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad, incompatibilidad o fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo cree conveniente, de la facultad que le concede el art. 49 de la ley Municipal vigente, siendo este motivo de que muchas veces las Corporaciones municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente a la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme a lo que determina el artículo 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir a este respecto y normalizar la tramitación y provisión de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento correspondía a la Corona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento correspondía al Rey, se pongan inmediatamente en conoci-

miento de este Ministerio por conducto de V. S. para la resolución que se estime más procedente, absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les transmita por el mismo conducto de V. S. la autorización a tal efecto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 14 de Mayo)

El Real decreto de 21 de Febrero de 1910 estableció el procedimiento para la rectificación anual del Censo electoral, fijando los plazos para la exposición de listas, periodo de reclamaciones para ante las Juntas municipales y provinciales, resoluciones de estos organismos, apelaciones ante las Audiencias y publicación definitiva de dichas listas; pero la circunstancia de coincidir esta rectificación ordinaria con la formación del Censo de población, que es la base para la inclusión en el electoral, ofrece dificultades, especialmente en las grandes poblaciones, para poder desarrollar el procedimiento dentro de los plazos establecidos, impidiendo que electores que se encuentren en las condiciones que la ley marca dejen de ser incluidos en el nuevo Censo electoral rectificado.

A este efecto, y teniendo en cuenta que la Junta central del Censo electoral emitió sus ilustrados informes al producirse reclamaciones análogas a las que motivan la presente disposición, y que de acuerdo con los mismos se dictaron las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 17 de Junio de 1911, ampliando los plazos fijados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, lo cual releva ahora de interesar nuevos informes de la respetable Junta central del Censo electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren ampliados por veinte días los plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a fin de que puedan realizarse las operaciones que corresponden a las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral y definitiva publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas municipales y provinciales del Censo correspondientes y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 15 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie hasta el día 20 del actual, en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, el plazo de matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento b efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1175

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Abierto el día 30 de Abril próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1299'70 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 12 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente, A. Jaume.

Núm. 1171

INSPECCION PROVINCIAL

DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Abril de 1921

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Manacor

Felanitx.—Enfermedad Rabia, especie Canina, invasiones en el mes de la fecha 2, muertos o sacrificados 2.

Partido de Inca

Alcudia.—Enfermedad Fiebre aftosa, especie Bovina, enfermos del mes anterior 7, curados 7.

Muro.—Enfermedad idem, especie Caprina, invasiones en el mes de la fecha 18.

Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 1.

Partido de Manacor

Porreras.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 55.

Palma 30 de Abril de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 1164

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Abril

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.137'40
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.852'40
Id. 11.—Imprevistos.	26'74
Total.	8.058'17

Palma a 30 Abril de 1921.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Barceló.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1181

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Segunda subasta pública para arrendar el servicio de Limpieza y recogida de basuras de las vías públicas de esta ciudad y sus alrededores y el de recogida de basura de los particulares.

Diez días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la segunda subasta para el arriendo del servicio de limpieza y recogida de basuras de los particulares con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de seiscientos pesetas mensuales y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja Municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe o valor total de este contrato, debiendo aumentar el remanente en concepto de fianza definitiva hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio de limpieza y recogida de basuras de las vías públicas de esta Ciudad y sus alrededores y el de recogida de basura de los particulares, se ofrece tomar a su cargo este servicio con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras).... pesetas.... céntimos.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Mahón, a trece de Mayo de mil nove-

cientos veinte y uno.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 1170

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este término municipal, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, se anuncia por medio del presente, para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía dentro el plazo de treinta días a contar desde el de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia. Se advierte que serán preferidos los que sepan hablar el catalán, valenciano o mallorquín.

San Antonio Abad a 26 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Costa.

Núm. 1177

AYUNTAMIENTO DE DEYA

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día seis del corriente mes de conformidad con lo prevenido en el artículo 122 de la vigente Ley Municipal acordó abrir un concurso por término de 15 días para proveer la plaza vacante de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 123 de la expresada Ley.

Deya 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. del A.—El Secretario interino, Juan Vives.

Núm. 1179

ALCALDIA DE CAMPOS del PUERTO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1920 a 21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Campos del Puerto a 14 de Mayo 1921.—El Alcalde, Damian Mesquida.

Núm. 1180

Terminados por la Junta General los repartimientos en su parte Real y Personal para el actual año económico de 1921 a 22, formados con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción en el B. O., durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del citado Real Decreto.

Campos del Puerto a 14 Mayo de 1921.—El Alcalde, Damián Mesquida.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 1165

RELACION de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que por el personal técnico de este Distrito se verificarán en los sitios y fechas que a continuación se expresan.

REGISTROS CUYA DEMARCAACION SE ANUNCIA						MINAS COLINDANTES QUE SE CITAN		
Número	Nombre	Término	PARAGE	DUEÑO	Vecindad	NOMBRE	DUEÑO	Vecindad
Del 28 de Mayo al 31 del mismo								
1415	Matilde	Alaró	Es Claparot Son Paleu Bañols.	D. Bartolomé Moner Eguía.	Palma	Catalina (n.º 726)	D. Bartolomé Moner Eguía.	Palma
1431	Pepita	Id.	Son Parot.	D. Pedro Morey Bujosa.	Id.	Idem	El mismo	Id.
						La Locomotora (n.º 85)	D. Juañ Vidal Martorell.	Id.
						Medianera (n.º 561)	D. Pedro Bofill Soler.	Id.
						La Esperanza (n.º 148)	D. Gaspar Perelló Pol.	Alaró

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; y se notifica por este mismo B. O. a D. Gaspar Perelló Pol dueño de La Esperanza (n.º 148) según prescribe el artículo 36 del mismo Reglamento. Palma 13 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 1157

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Verificado en sesión pública ordinaria de segunda convocatoria celebrada el día ocho del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1921, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. Martín Moll Gofalons, D. Bartolomé Palliser Vinent y D. Gabriel Mercadal Capella.

Sección 2.ª—D. Magín Meliá Serra, D. José Andreu Pons y D. Rafael Sintes Sintes.

Sección 3.ª—D. Francisco Vidal Varcasias, D. Rafael Allés Barber y D. Antonio Sales Gornés.

Sección 4.ª—D. Valentin Roca Rosas y D. Juan Riera Caules.

En Mercadal a 9 de Mayo de 1921.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1159

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Esta Corporación en sesión del día de ayer, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 66 de la Ley municipal acordó dividir este municipio en tres secciones a los efectos de formación de la Junta municipal, que es como sigue:

Sección 1.ª—Plaza, Sol, Mayor y Monte.

Sección 2.ª—Muelle, Algibe, Estación, Sallent, Weyler, Maura, José Socias y Alejandro Rosselló.

Sección 3.ª—Alquerías, Las Covas y Las Ollerías.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 67 de la ley municipal, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación Provincial, por conducto de esta Alcaldía.

Santa Eugenia a 11 de Mayo de 1921.—El Alcalde accidental, Antonio Orelli.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 1168

ALCALDIA DE SON SERVERA

A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 19 Marzo último ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Juan Nebot Literas.—D. Pedro Literas Servera.—D. Mariano Servera Fábregues.—Don Juan Brunet Esteva.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Antonio Servera Fornés.—D. Antonio M.ª Nebot Literas.—D. Miguel Servera Sureda.—D. Juan Juan Ginard.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Son Servera 7 Mayo 1921.—El Alcalde, Antonio M.ª Nebot.

Núm. 1174

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la

ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Andrés Bauzá Salom de veinte a veintinueve años de edad, doctillado que estuvo en esta ciudad de Palma, calle de la Herrería, números 6 y 8, escribiente que fué de D. Miguel Borrás Barceló, del Comercio, el cual se halla procesado en méritos de la causa que se le sigue sobre falsificación de letras de crédito, interesándose su busca y captura; pues tiene decretada la prisión provisional y fijándose el término de diez días para que comparezca ante este Juzgado para ser indagado en la indicada causa bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Palma a doce de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Fernando de Ugarte.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1169

D. Jose Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del juicio por Jurados he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veintitres del actual y la hora de las once, el sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes a mismo.

Ibiza nueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.—José Carrillo.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1155

D. José Aragonés y Champin, Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se dirá en los cuales obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.

—En la ciudad de Manacor a cinco de Abril de mil novecientos veinte y uno. El Señor D. Gabriel Caldentey Santandreu, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia de de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza instados por Juana Ana Mora Mesquida, casada, mayor de edad y vecina de Porreras, representada por el Procurador D. Antonio Jaume y dirigida por el Letrado Don Guillermo Puerto contra Rafael Mora Rosselló, de ignorado paradero, que no ha comparecido y del Señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en su cualidad de Abogado del Estado y=Fallo=Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Juana Ana Mora Mesquida para que pueda usar de los derechos y beneficios que la Ley concede a los de su clase en el expediente de habilitación judicial y de declaración de ausencia que ha de promover de su marido Rafael Mora Rosselló. Sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado en este incidente se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sitios públicos de ésta, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Caldentey.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Mora Rosselló se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Manacor a siete Abril de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1156

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se dirá en los cuales obra una

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia. —En la ciudad de Manacor a cinco de Abril de mil novecientos veinte y uno. El Señor D. Gabriel Caldentey Santandreu Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza instados por Antonio Vidal Perelló, casado, y Bartolomé Vicens Llaneras, viudo, ambos mayores de edad y vecinos de Santafiy, representados por el procurador D. Antonio Jaume y dirigidos por el Letrado D. Guillermo Puerto, con citación de Guillermo Vadell Vidal de la misma vecindad que no ha comparecido y del Liquidador del impuesto de derechos Reales de este Partido en su cualidad de Abogado del Estado y=Fallo.=Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Antonio Vicens Perelló y Bartolomé Vicens Llaneras para que puedan usar de los derechos y beneficios que la Ley concede a los de su clase, en la demanda que han de promover contra Guillermo Vadell Vidal. Sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado en este incidente, se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sitios públicos de ésta, de la villa de Santafiy si no se solicita su notificación personal definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Caldentey.

Y para que sirva de notificación al demandado Guillermo Vadell Vidal se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Manacor a siete Abril de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés. Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1188

Por el presente edicto hago saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única penden autos incidente de pobreza que se dirá, en los cuales obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia. —En la ciudad de Manacor a cinco de Abril de mil novecientos veinte y uno. El Señor D. Gabriel Caldentey Santandreu Juez Municipal Letrado de esta ciudad encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos incidente de pobreza de Juan Rosselló Riera, vecino de Petra, mayor de edad, casado, representado por el Procurador D. Antonio Jaume y dirigido por el Letrado don Guillermo Puerto, con citación de Juan Rosselló Amengual, de igual vecindad, que no ha comparecido y del Señor Liquidador del impuesto de derechos Reales de este partido en su cualidad de Abogado del Estado y=Fallo.=Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Juan Rosselló Riera para que pueda usar de los derechos y beneficios que la Ley les concede a los de su clase, en el juicio declarativo de menor cuantía que en reclamación de cantidad, tiene que promover contra Juan Rosselló Amengual. Sin hacer expresa condena de costas.—Así por este su auto que por la rebeldía del demandado en este incidente se publicará en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sitios públicos de contumbre de esta ciudad, de la villa de Petra, si no se interesa la personal, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Caldentey.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Rosselló Amengual se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Manacor a siete Abril de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1189

Por el presente edicto se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del

Jurado, he acordado se procede en el local de Audiencia de este Juzgado, el día veinte y siete del actual a las once de la mañana al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por Territorial y dos por Industrial han de constituir la Junta de Partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Manacor a once de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—José Aragonés.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 1168

CEDULA DE REQUERIMIENTO

de pago y de citación de remate

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital y por ello a la Secretaría única a cargo del infrascrito ha correspondido conocer de una demanda ejecutiva deducida por el procurador D. Pedro Ferrer en representación de D.ª Concepción Oñil y Roca consorte de D. Jaime Guasp y Perelló de este vecindario contra D. Martín Bauzá y Gastasi vecino que fué de la villa de Deyá actualmente ausente en ignorado paradero sobre pago de treinta mil pesetas, intereses y costas y en cumplimiento de lo mandado en auto de veintiocho de Abril último y en providencia de ayer, para el cubrimiento de dichas responsabilidades se embargó al demandado, también ayer, la finca especialmente hipotecada consistente en dos casas de un solo piso cada una, un almacén, fábrica de jabones y huerto, edificado todo sobre una porción de terreno de cabida mil trescientos treinta y seis metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, procedente de la finca llamada Oana Llobera de este término municipal marcada aquella porción con los numeros veinte y uno, veintidos y veintitres, en el plano de la finca de donde procede, que se levantó para la enagenación de porciones, cuyos linderos y demas circunstancias resultan del contrato de préstamo que autorizó el Notario de esta capital D. José Socias el veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte, cuyo embargo se llevó a efecto sin hacer previamente al deudor el requerimiento de pago y habiéndose acordado que el mismo requerimiento y la subsiguiente citación de remate se practicase en una sola diligencia en los términos y forma que determina el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse el paradero del demandado.

Por medio de la presente se cita de remate al antedicho D. Martín Bauzá concediendo el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, puesto que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1167

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría del infrascrito, se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad e intereses promovido por D.ª María Colom Castañer consorte de D. Antonio Mayol y Vicens contra los herederos desconocidos de doña Isabel María Vicens y Lladó; y a instancia de la demandante, se dictó la providencia del tenor siguiente: —«Palma treinta de Abril de 1921.—A lo principal y otrosíes por presentado el anterior escrito de demanda con el documento y copias simples que se acompañan, quedan éstas por ahora en poder del Secretario, únase lo demas a los autos y de dicha demanda se confiera traslado a los herederos desconocidos de D.ª Isabel María Vicens y Lladó, a los que se emplazará mediante cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y de Soler señala-

lándoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo mandó y firmó el Sr. Juez; doy fé.—F. de Ugar te.—Ante mí.—Sebastián Gazá.

Y para que sirva de emplazamiento a los aludidos herederos desconocidos de D. Isabel María Vicens, se expide la presente, bajo apercibimiento que si no comparecen en el término fijado, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma tres de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Sebastián Gazá.

Núm. 1173

Don Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio que en el juicio verbal que se dirá, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—Juez Don Antonio Vidal Villalonga.—Adjunto, Don Federico Canut y Clavé.—Idem, Don Enrique Femenias y Pons.—En la Ciudad de Mahón a seis Mayo de mil novecientos veinte y uno. Vistos por el Tribunal Municipal de la misma, compuesto de los Señores ya anotados, los presentes autos juicio declarativo verbal, seguidos entre partes, de la una, como actor, Don Bartolomé Pons Aragonés, mayor de edad, soltero, empleado, de esta vecindad, representado por el procurador Don Gabriel Orfila y Cardona, y de la otra, como demandados Don Benito, D. Catalina, D. Teodora y Doña Mariana Pons y Fabregues, cuya profesión y vecindad no constan, todos éstos en ignorado paradero, y caso de haber fallecido cualquiera de ellos sus herederos respectivos, también ignorados, sobre cancelación de derechos legítimos; cuyos todos demandados se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal.—Falla-

mos por unanimidad que en concordancia con la demanda debemos condenar y condenamos a los demandados Don Benito, Doña Catalina, Doña Teodora y Doña Mariana Pons y Fabregues, a que cancelen los respectivos derechos legítimos sobre la finca descrita en el primer resultando, por haber sido pagados hace muchos años a su satisfacción; y caso de que no cumplan voluntariamente la sentencia, cuando gane firmeza, dentro del término de diez días, serán cancelados de oficio mediante el correspondiente mandamiento por duplicado que, con referencia al presente fallo y a la consiguiente declaración judicial de ser ejecutorio, será expedido al Registro de la Propiedad de este Partido. Así por ésta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de serles notificado en estrados, lo será por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; y sin hacer expresa declaración respecto a las costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Vidal.—Federico Canut.—Enrique Femenias.

«Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez Presidente del Tribunal Municipal que la ha dictado estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha; doy fé. Mahón seis Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo mandado, expido el presente, visado por el Señor Juez Municipal, en Mahón a trece de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 1149

REQUISITORIAS

Camps Florit Jerónimo hijo de Andrés y de María, natural de San Crisó-

bal, Ayuntamiento de Mercadal provincia de Baleares, de estado soltero, profesión del campo, de veintidos años de edad estatura un metro cuarenta milímetros, no constando ninguna señal personal se supone reside en Maissón Carrer-Argel procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca, de guarnición en Mahón bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón 10 Mayo de 1921.—El Teniente Juez Instructor, Juan Mora.

Núm. 1183

Torres Ferrer Miguel, hijo de Vicente y María, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de San Juan Bautista (Ibiza), inscripto con el n.º 11 para el reemplazo del año 1921; comparecerá en este Juzgado de Marina, ante el Sr. Juez Instructor Alférez de Fragata de la (E. R. A.) de la del Cuerpo General de la Armada D. Rafael Merita Martínez, para responder de los cargos que le resultan en expediente de prófugo que se le instruye por falta de presentación el día 20 de Diciembre último para recoger su cartilla naval en esta Comandancia de Marina, debiendo verificar su presentación para responder a dichos cargos en el plazo de 90 días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria.

Ibiza 14 de Mayo de 1921.—El Juez instructor, Rafael Merita.

Núm. 1184

Galmés Ribot Melchor, hijo de Antonio y de Ana, natural de Petra, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber

faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, Don Mateo Bosch Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 13 de Mayo 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1185

Bergas Bosch Pedro, hijo de Pedro y de Angela, natural de Sansellas, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de veintidos años de edad, de estado soltero, oficio zapatero, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, color rubio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba y boca regular, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62 Don Mateo Bosch Sansó, residente en Inca; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 13 de Mayo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1186

García Valls Andrés, hijo de Crescencio y de María, natural de Manacor, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Inca número 62, Don Mateo Bosch Sansó residente en Inca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 13 de Mayo de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE INCA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1580'33	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	56906'24	
CARGO.	58486'57	
Data pagos verificados en igual trimestre.	55271'29	
Existencia para el trimestre que sigue.	3215'28	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	207'24	51'81	259'05
Montes.			
Impuestos.	15780'75	5714'25	21495'00
Beneficencia.	295'68	73'92	369'60
Instrucción pública.			
Corrección pública.	4913'48	1526'86	6440'34
Extraordinarios.	41791'00		41791'00
Resultas.	5056'63		5056'63
Rc. par cub. el déficit.	25888'33	49539'40	75427'73
Reintegros.			
Cargo pesetas.	93933'11	56906'24	150839'35

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	7639'42	5577'47	13216'89
Policia de Seguridad.	5045'11	3097'41	8142'52
Policia urbana y rural.	6617'10	8134'88	14751'98
Instrucción pública.	81'25	500'00	581'25
Beneficencia.	3563'21	2308'90	5872'11
Obras públicas.	10248'72	4413'09	14661'81
Corrección pública.	2498'49	5821'36	8319'85
Montes.			
Cargas.	45660'48	23803'68	69464'16
Ob. de nueva construc.	11049'00		11049'00
Imprevistos.		1614'50	1614'50
Devoluciones.			
Data pesetas.	92352'78	55271'29	147624'07

En Inca a 30 de Abril de 1921.—El Depositario, Antonio Armengol.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Cortés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUBI

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	46'63	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7799'06	
CARGO.	7845'69	
Data pagos verificados en igual trimestre.	7780'19	
Existencia para el trimestre que sigue.	65'50	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	845'00	1104'00	1949'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		1100'00	1100'00
Resultas.	432'27		432'27
Rc. para cub. el déficit.	9214'68	5595'06	14809'65
Reintegros.			
Cargo pesetas.	10491'86	7799'06	18290'92

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	3599'50	1743'46	5342'96
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	150'00	75'00	225'00
Instrucción pública.	343'75	181'25	525'00
Beneficencia.	1885'05	651'30	2536'35
Obras públicas.	436'75	2015'75	2452'50
Corrección pública.	365'72		365'72
Montes.			
Cargas.	3433'71	3043'23	6476'94
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	230'75	70'20	300'95
Devoluciones.			
Data pesetas.	10445'24	7780'19	18225'42

En Llubí a 31 de Marzo de 1921.—El Depositario, Francisco Perelló.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Alomar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	124'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12358'59
CARGO.	12483'39
Data pagos verificados en igual trimestre.	12358'59
Existencia para el trimestre que sigue.	124'80

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.		430'00	430'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		111'00	111'00
Resultas.		517'67	517'67
Rc. para cub. el déficit.		11299'92	11299'92
Reintegros.			
Cargo pesetas.		12358'59	12358'59

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		3035'77	3035'77
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.		860'00	860'00
Instrucción pública.		275'00	275'00
Beneficencia.		999'00	999'00
Obras públicas.		1239'25	1239'25
Corrección pública.		305'04	305'04
Montes.			
Cargas.		5623'91	5623'91
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		20'62	20'62
Resultas.			
Data pesetas.		12358'59	12358'59

En Lloseta a 18 de Abril de 1921.—El Depositario, Miguel Bestard.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º.—El Alcalde, G. Santandreu.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA